



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen en la zona minera de Linares, conforme á los datos, análisis y observaciones realizadas por la Inspección de Sanidad del campo, 32 minas infectadas de anquilostomias, sin que por las Compañías y Sociedades explotadoras se exija un reconocimiento previo para recibir nuevos obreros, sin haber procurado sanear los pozos y galerías, y sin adoptar ninguna clase de precauciones que eviten el contagio.

Siendo casi la misma población minera de Linares que la de Almería, puesto que con frecuencia pasan de unas á otras zonas el personal, lo probable, lo casi seguro es que esta última provincia mencionada, de cuya procedencia ya los clínicos han observado enfermos, esté igualmente infectada en mayor ó menor extensión.

Acaso ocurra lo mismo en otras zonas mineras, particularmente en las carboníferas y en otras cuyas condiciones de profundidad, humedad, etc., se prestan al desarrollo del anquilostoma productor de la afección.

En virtud de tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se remitan á las Jefaturas de los distritos mineros los Cuestionarios, para que debidamente informados y contestados en sus extremos por los Médicos, Ingenieros y funcionarios de todas las

Empresas y Sociedades mineras, las remitan al Inspector regional de Sanidad del campo respectivo.

2.^o Que por los Inspectores de Sanidad del campo se practique en el plazo más breve posible una minuciosa inspección de todas aquellas zonas mineras que se consideren sospechosas de infección por anquilostomias, y propongan las reformas en cada caso oportunas.

3.^o Que las Empresas no admitan ningún obrero nuevo sin previo reconocimiento de sus heces, para asegurarse no es portador de gérmenes de la enfermedad.

4.^o Que prohíban las Compañías explotadoras bajar á las labores á todos aquellos mineros infectados por el anquilostoma, para cuyo efecto no deben admitirse los obreros en los trabajos sin que preceda un reconocimiento facultativo practicado por el Médico que deben tener las minas, conforme al artículo 23 del Reglamento de Policía minera.

5.^o Que las Compañías explotadoras saneen y desinfecten, conforme á las reglas y preceptos de la ciencia, los pozos y galerías infectadas y establezcan la conveniente ventilación.

6.^o Que las Compañías prohíban ciertas evacuaciones portadoras de gérmenes en los trabajos interiores y que en ellos penetren descalzos los mineros.

7.^o Que las Compañías establezcan los retretes, lavabos y guardarropas necesarios en las inmediaciones de las bocas de entrada á los pozos y galerías, procurando la mayor limpieza y educación higiénica del minero. En las minas que sea necesario se exigirán retretes e inodoros portátiles dentro de las labores interiores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1912. — *Gasset*. — Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, dotada con el sueldo

anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten por lo menos cinco años de efectivos servicios en el grupo de la asignatura á que pertenece la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de ese anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1911.
— El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 99

FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.558.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Pedro Sastre Mota, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el dia 21 de Diciembre último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Pilar y Dolores*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Barranco de Santa Ana, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pino situado en la Umbria del Barranco de Santa Ana; y desde el expresado punto y con relación al N. magnético se medirán al O. 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a S. 200; 2.^a á 3.^a

E. 500; 3.^a á 4.^a N. 300; 4.^a á 5.^a O. 500, y de 5.^a á 1.^a S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Enero de 1912.—José María Rubio.

Quinta sección.

Número 201.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio García Sánchez, dentro del plazo reglamentario el importe de sus descubiertos, por la presente se le declara incursa en el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre sus descubiertos con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente Instrucción de apremios, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determina el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de la presente certificación al Sr. Arrendatario de contribuciones á los efectos consiguientes.

Así lo mando, firmo y sello en Murcia á veintidós de Enero de mil novecientos doce.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 201.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

A N U C I O

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado con fecha 18 del actual, auxiliar del mismo para el Agente de la Zona 6.^a, Molina, á D. José Martínez Gil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 19 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 30.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo munici- pal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
LA UNION										
TARIFA 1.^a										
1	1. ^a	1. ^a	5	Navarro Martínez Cayetano	Almacenista.	Mayor.	1.604 40	256 70	93 06	1.954 16
2	"	"	"	Sres. Delgado Hermanos	Id.	Alcocer.	1.604 40	256 70	93 06	1.954 16
3	"	"	4	Bernabé Sánchez Francisco	Ferretería.	Numancia.	594 "	95 04	34 45	723 49
4	"	4. ^a	"	Hernández Hermosilla, hermanos	Id.	Mayor.	594 "	95 04	34 45	723 49
5	"	"	7	Razón Social (hijos de F. Fuentes	Harinas.	Fuentes.	594 "	95 04	34 45	723 49
6	"	"	1	Soto Hernández Pedro	Vendedor.	Mayor.	594 "	95 04	34 45	723 49
7	"	"	"	Cegarra Nieto José	Tejidos.	P. Mercado.	536 40	85 83	31 11	653 34
8	"	"	"	Conesa Galán Máximo	Id.	Mayor.	536 40	85 83	31 11	653 34
9	"	"	"	García Sánchez Francisco	Id.	Mayo.	536 40	85 83	31 11	653 34
10	"	"	"	Gómez García Arturo	Id.	Mayor.	536 40	85 83	31 11	653 34
11	"	"	"	L. Caparrós Gomariz Hermanos	Id.	Id.	536 40	85 83	31 11	653 34
12	"	"	"	Llamas García Alfonso	Id.	Id.	536 40	85 83	31 11	653 34
13	"	"	"	Martínez Miras Pablo	Id.	Id.	536 40	85 83	31 11	653 34
14	"	"	"	Palazón Carrillo Antonio	Id.	Id.	536 40	85 82	31 11	653 33
15	"	"	"	Sres. Góngora y Vidal	Id.	Id.	536 40	85 82	31 11	653 33
16	"	"	"	Viuda A. Palazón	Id.	Id.	536 40	85 82	31 11	653 33
17	"	"	"	Viuda é hijos F. Sánchez Segado	Id.	Id.	536 40	85 82	31 11	653 33
18	"	5. ^a	"	Conesa Carrillo Andrés	Café.	Id.	240 "	38 40	13 92	292 32
19	"	"	"	Esteve Martín Adolfo	Id.	Bailén.	480 "	76 80	27 84	584 64
20	"	"	"	Solano Espín Angel	Id.	Mayor.	480 "	76 80	27 84	584 64
21	"	"	2	Bernabé Sánchez Pedro	Droguero.	M. Núñez.	480 "	76 80	27 84	584 64
22	"	"	"	Bueno y hermano	Id.	Mayor.	480 "	76 80	27 84	584 64
23	"	7. ^a	3	Martínez Sánchez María	Vendedor.	Id.	374 40	59 90	21 72	456 02
24	"	"	5	Cortés Hernández Faustino	Id.	Apolinario.	277 20	44 35	16 08	337 63
25	"	"	7	Benedicto Díaz Felipe	Mercería.	Id.	277 20	44 35	16 08	337 63
26	"	"	"	Hernández Gómez Miguel	Id.	Mayor.	277 20	44 35	16 08	337 63
27	"	"	"	Saura Toboso Antonio	Id.	Id.	277 20	44 33	16 08	337 63
28	"	"	8	Rizo Acosta José	Vinos.	Real.	332 64	53 22	19 29	405 15
29	"	"	"	Saavedra García Santos	Id.	E. Mercado.	332 64	53 22	19 22	405 15
30	"	"	10	Conesa Vera Antonio, sus herederos	Ultramarinos.	Real.	277 20	44 36	16 08	337 64
31	"	"	"	Hernández Martínez Alfonso	Id.	San P. Abanto.	277 20	44 36	16 08	337 64
32	"	"	"	Paredes Martínez Antonio	Id.	Murcia.	277 20	44 36	16 08	337 64
33	"	"	20	Cegarra Bernal Ginés	Sombrerero.	Mayor.	277 20	44 36	16 08	337 64
34	"	"	"	Clemente Albaladejo Antonio	Id.	Numancia.	277 20	44 35	16 08	337 64
35	"	"	"	Jiménez García Dionisio	Id.	Numancia.	277 20	44 35	16 08	337 63
36	"	"	"	Masón Cases José	Id.	Mayor.	277 20	44 35	16 08	337 63
37	"	"	23	Caro Hernández María Antonia	Curtidos.	Numancia.	277 20	44 35	16 08	337 63
38	"	"	26	Morell Riesco Francisco	Vendedor.	Apolinario.	277 20	44 35	16 08	337 63
39	"	"	"	Sáez Zapata Asensio	Id.	Mayor.	277 20	44 35	16 08	337 63
40	"	9. ^a	2	Sres. Bellod Camanos y C. ^a	Zapatero.	Id.	277 20	44 35	16 07	337 62
41	"	"	"	Torroella Simó Leandro	Id.	Id.	175 20	28 03	10 16	213 39
42	"	"	13	Porta Albaladejo Antonio	Tejidos.	Numancia.	175 20	28 03	10 16	213 39
43	"	"	15	Campillo Sánchez Teodoro	Contratista.	Real.	175 20	28 03	10 16	213 39
44	"	"	"	Casa Dorda Francisco	Id.	Mayor.	175 20	98 03	10 16	213 39
45	"	"	"	Conesa Pidal Pascual	Id.	Consuelo.	175 20	28 03	10 16	213 39
46	"	"	"	Fuentes García Antonio	Id.	Fuentes.	175 20	28 03	10 16	213 39
47	"	"	"	Ortigosa López Pedro	Id.	Real.	175 20	28 03	10 16	213 39
48	"	"	"	Pérez Huertas Francisco	Id.	P. Mercado.	175 20	28 03	10 16	213 39
49	"	"	"	Roca Conesa Ginés	Id.	Mayor.	175 20	28 03	10 16	213 39
50	"	"	1	Bastida Aparicio Fulgencio	V. y aguardientes.	Real.	168 "	26 88	10 16	213 39
51	"	"	"	Bernal Segado Ginés	Id.	Mayor.	168 "	26 88	9 74	204 62
52	"	"	"	Blaya Conesa Ana	Id.	Id.	168 "	26 88	9 75	204 63
53	"	"	"	Bueno Martínez Fernando	Id.	Id.	168 "	26 88	9 74	204 62
54	"	"	"	Caleri Soto Fulgencio	Id.	Real.	168 "	26 88	9 75	204 63
55	"	"	"	Castillo Olmos Victoriano, sus hros.	Id.	Mayor.	168 "	26 88	9 76	204 62
56	"	"	"	Fuentes Madrid Cecilio	Id.	M. Núñez.	168 "	26 88	9 75	204 63
57	"	"	"	García Martínez Alfonso	Id.	A. el Sabio.	168 "	26 88	9 74	204 62
58	"	"	"	González Conesa José	Id.	Real.	168 "	26 88	9 75	204 63
59	"	"	"	González Gómez Ginés	Id.	Mayor.	168 "	26 88	9 74	204 62
60	"	"	"	Meroño Aguilar Isidoro	Id.	Cartagena.	168 "	26 88	9 75	204 63
61	"	"	"	Moncada Ferro Ramón	Id.	Id.	168 "	26 88	9 75	204 63
62	"	"	"	Moreno Ruiz Francisco	Id.	A. el Sabio.	168 "	26 88	9 75	204 63
63	"	"	"	Ortíz Garnés Francisco	Id.	Mayor.	168 "	26 88	9 75	204 63
64	"	"	"	Otón Rosique Ginés	Id.	Id.	168 "	26 88	9 74	204 62

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo munici- pal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.		TOTAL
									Pesetas.	Pesetas.	
65	1. ^a	9. ^a	1	Pagán Pérez Juan	V. y aguardientes.	Bailén.	168 »	26 88	9 75	204 63	
66		»	»	Roca Martínez Fulgencio		Id.	168 »	26 88	9 74	204 62	
67		»	»	Saura Blaya Juan		Id.	Mayor.	26 88	9 75	204 63	
68		»	»	Sánchez Osorio Pedro		Id.	Id.	26 88	9 74	204 62	
69		»	»	Soriano Herrera Pascual		Id.	Bailén.	26 88	9 75	204 63	
70		»	»	Velasco Marín Antonio		Id.	A. el Sabio.	26 88	9 75	204 62	
71		10. ^a	2	Tortosa Navarro Serafín	Vendedor.	Apolinario.	114 »	23 04	6 61	175 39	
72		»	7	Aranda Montesinos Marcos		Id.	Salzillo.	23 04	6 61	175 39	
73		»	»	Marín Pagán Pedro		Id.	Mayor.	23 04	6 61	175 39	
74		11. ^a	4	Batalles Ballesta Isabel	Cervecería.	H. Arriba.	114 »	18 34	6 61	138 85	
75		»	»	Pérez Dols Antonio		Id.	A. el Sabio.	18 24	6 61	138 85	
76		»	5	Aráez Martínez Manuel	Parador.	P. Mercado.	114 »	18 24	6 61	138 85	
77		»	»	Cobachos Ceño María		Id.	Id.	18 24	6 61	138 85	
78		»	»	Ibáñez Carrasco Joaquín		Id.	Taller.	18 24	6 61	138 85	
79		»	»	Martínez García Joaquín		Id.	Noria.	18 24	6 61	138 85	
80		»	6	Alcaraz Alcázar Antonio	Abacería.	Real.	114 »	18 24	6 61	138 85	
81		»	»	Avilés Martínez Gerónimo		Id.	Suspiro.	18 24	6 61	138 85	
82		»	»	Ayala Soto Emeterio		Id.	P. Mercado.	18 24	6 61	138 85	
83		»	»	Ayala Soto Juan		Id.	Id.	18 24	6 61	138 85	
84		»	»	Buendía Díaz José		Id.	Descargador.	18 24	6 61	138 85	
85		»	»	Bernabé Salmerón Eugenio		Id.	A. Pedreño.	18 24	6 62	138 85	
86		»	»	Casado García Juan		Id.	Real.	18 24	6 62	138 85	
87		»	»	Díaz García Fermín		Id.	P. Mercado.	18 24	6 62	138 85	
88		»	»	Egea Albaladejo Antonio		Id.	Educación.	18 24	6 62	138 86	
89		»	»	García Escobar Rafael		Id.	P. Benzales.	18 24	6 62	138 86	
90		»	»	García Mendoza Juan		Id.	Real.	18 24	6 62	138 86	
91		»	»	García Álvarez Francisco		Id.	Murcia.	18 24	6 61	138 86	
92		»	»	Garres Sánchez Bernardo		Id.	Suspiro.	18 24	6 61	138 86	
93		»	»	Gómez Montero Pedro		Id.	Zorrilla.	18 24	6 61	138 88	
94		»	»	Guillén Ros Francisco		Id.	Baldosa.	18 24	6 61	138 85	
95		»	»	Hernández Galindo Juan		Id.	Retiro.	18 24	6 61	138 85	
96		»	»	Ibáñez Lozano Pascual		Id.	Mayor.	18 24	6 61	138 85	
97		»	»	Luengo Martínez Fulgencio		Id.	Quévedo.	18 24	6 61	138 85	
98		»	»	Martínez Galindo José		Id.	Mayor.	18 24	6 61	138 85	
99		»	»	Martínez Martínez Juan		Id.	Murcia.	18 24	6 61	138 85	
100		»	»	Martínez Sánchez Francisco		Id.	Tejeros.	18 24	6 61	138 85	
101		»	»	Mercader Olmos Juan		Id.	Real.	18 24	6 61	138 85	
102		»	»	Montero Solano Alfonso		Id.	A. el Sabio.	18 24	6 61	138 85	
103		»	»	Monreal Cobacho José		Id.	Apolinario.	18 24	6 61	138 85	
104		»	»	Navarro García Fulgencio		Id.	Descargador.	18 24	6 61	138 85	
105		»	»	Pedreño Cánovas Francisco		Id.	Apolinario.	18 24	6 61	138 85	
106		»	»	Pedreño Cánovas Francisco		Id.	Mayor.	18 24	6 61	138 85	
107		»	»	Pedreño López Pedro		Id.	P. Vidales.	18 24	6 61	138 85	
108		»	»	Pérez Huertas José		Id.	López.	18 24	6 61	138 85	
109		»	»	Perelló García Juan		Id.	Real.	18 24	6 61	138 85	
110		»	»	Pérez Pedreño María		Id.	Descargador.	18 24	6 61	138 85	
111		»	»	Sánchez Albaladejo Josefa		Id.	Baldosa.	18 24	6 61	138 85	
112		»	»	Sánchez Martínez José		Id.	Apolinario.	18 24	6 61	138 85	
113		»	»	Sánchez Sánchez Pablo		Id.	Murcia.	18 24	6 61	138 85	
114		»	»	Segado Gómez Pedro		Id.	Ciscar.	18 24	6 61	138 85	
115		»	»	Soto López Pedro		Id.	Mayor.	18 24	6 61	138 85	
116		»	»	Vivancos Martínez Blas		Id.	Murcia.	18 24	6 61	138 85	
117		»	»	Vivancos Martínez Fernando		Id.	G. el Bueno.	18 25	6 61	138 86	
118		»	»	Viuda de Manuel Burgos		Id.	Mata.	18 25	6 61	138 86	
119		»	»	Torralba Martínez Juan		Id.	Real.	18 25	6 61	138 86	
120		»	»	Zapata Albaladejo José María		Id.	Circo.	18 25	6 61	138 86	
121		»	11	Camacho Parras Juana	Quincalla.	Sagunto.	114 »	18 25	6 61	138 86	
122		12. ^a	1	Baño Romero Josefa	Bodegón.	Mayor.	61 20	9 79	3 55	74 54	
123		»	»	Gómez Cegarra Ginés		Id.	Real.	61 20	9 79	3 55	74 54
124		»	»	Guirao González Pedro		Id.	Descargador.	61 20	9 79	3 55	74 54
125		»	»	López Crespo Miguel		Id.	M. Núñez.	61 20	9 79	3 55	74 54
126		»	»	Sáez Zapata Joaquín		Id.	Real.	61 20	9 79	3 55	74 54
127		»	»	Saura Blaya Antonio		Id.	Mayor.	61 20	9 79	3 55	74 54
128		»	»	Salmerón López Gerónimo		Id.	Apolinario.	61 20	9 79	2 55	74 54
129		»	»	Vivancos Moreno Julio		Id.	P. Mercado.	61 20	9 79	3 55	74 54
130		»	2	Ballester Vidal Antonio	Café.	Real.	61 20	9 79	3 55	74 54	
131		»	»	Bastidas Aparicio José		Id.	Murcia.	61 20	9 79	3 55	74 54
132		»	»	Jorge López Francisco		Id.	Santa María.	61 20	9 79	3 55	74 54
133		»	»	Jorquera Vera José		Id.	Mayor.	61 20	9 79	3 55	74 54
134		»	»	Mulaternio Navarro Juan		Id.	Mata.	61 20	9 79	3 55	74 54
135		»	»	Pérez García Micaela		Id.	P. Gerona.	61 20	9 79	3 55	74 54
136		»	»	Ríos Jiménez Carmen		Id.	Mayor.	61 20	9 79	3 55	74 54
137		»	»	Sánchez Rincón Antonio		Id.	Id.	61 20	9 79	3 55	74 54
138		»	4	Campillo Marín Blas, sus herederos	Casa huéspedes.	Id.	P. Mercado.	61 20	9 79	3 55	74 54
139		»	»	López Ortiz Domingo		Id.	Id.	61 20	9 79	3 55	74 54
140		»	»	Mirete Tornel Andrés		Id.	Real.	61 20	9 79	3 55	74 54
141		»	»	Mena Alarcón Agustín		Id.	Bailén.	61 20	9 79	3 55	74 54
142		»	»	Molina Hernández Antonio		Id.	Id.	61 20	9 79	3 55	74 54
143		»</									

Sexta sección.

Número 207.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta población para el reemplazo del Ejército, del presente año, han sido comprendidos los mozos que al final se expresan, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.^o art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y como se ignora el paradero de los mismos, así como el de sus padres y parientes, se les cita por el presente edicto, para que concurren á esta Sala Capitular antes del dia 10 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento, pues de no verificarlo quedarán excluidos del mismo y del sorteo, conforme con lo dispuesto en la regla 4.^o art. 88 de la citada ley y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Pascual Fernández Castillo, de Francisco y María Mercedes.

Vicente Muñoz Palao, de Vicente y María Concepción.

Ramón Bernal Aznar, de Miguel y Josefa.

Juan Jesús Palao Bañón, de Juan y Pascuala.

Juan Jesús Carpena Arques, de José y Ana María.

Francisco Bañón Palao, de Antonio y Luisa.

Francisco Ocaña de la Fuente, de Pedro y Demetria.

Francisco Lorenzo Hernández, de Francisco y María Blasa.

Rafael Navarro Abellán, de Martín y Teresa.

Juan Puche Ruiz, de Pascual y Manuela.

Antonio Hernández Jover, de Ramón y Juana María.

Pascual Martínez Vergara, de Cristóbal e Isabel.

Antonio Puche Ibáñez, de José y Ana.

José Serrano Toledo, de Manuel y Catalina.

José Navarro Marco, de José y Juana.

Ángel Revilla Sánchez, de Santiago y Ángela.

Francisco Molina Ortúñoz, de Santiago y Concepción.

Isidoro Martínez García, de Francisco y María Jesús.

Juan Andrés Bosquier Vera, de Antonio y Magdalena.

Antonio Pérez Muñoz, de Juan y Francisca.

Francisco Ortega Lorenzo, de Pedro y Antonia.

José Ortúñoz Molina, de Pedro y Ursula.

Mariano Fernández Ortúñoz, de Antonio y María.

Rodolfo Rubio Carrasco, de Antonio y Agustina.

José García Núñez, de Sebastián y Agueda.

José Díaz Abellán, de José y Ana María.

Francisco Martínez del Oyo, de Cristóbal y Filomena.

José Puche Martínez, de Juan y María Dolores.

José Azorín Muñoz, de Francisco y Josefa.

José Romero Bautista, de Salvador y Catalina.

Miguel Díaz Puche, de José y Manuela.

Sebastián Sánchez Soriano, de Agustín y Antonia.

Lorenzo Soriano Martínez de José y Dolores.

Pedro Tomás Andrés, de Pedro y Rosario.

Yecla 16 de Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Ortega.

Número 208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Fulgencio Segura de la Cruz, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 40 de la ley, se les cita por medio del presente para que concurren á estas Casas Consistoriales al dia 28 del actual á las ocho de la mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó el dia 10 de Febrero próximo á la misma hora en que ha de quedar cerrado definitivamente, en la inteligencia de que si dejase de asistir al último de los expresados actos, serán reputados como muertos, y en analogía con lo que establece la regla 4.^o del artículo 88 de la citada ley y excluidos, del referido alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetas caso de ser habidos.

Se ruega á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, sus padres, tutores ó encargados hagan llegar á sus conocimientos esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios para proceder á lo que haya lugar.

Mozos que se citan.

Domingo Alonso Alajarín, de Antonio y Francisca.

José Iniesta Ruiz, de Antonio y Josefa.

Tomás Balsalobre Lara, de Juan Jssé y Gertrudis.

Ginés Porras Cardenes, de Ginés y Carmen.

Pedro Martínez Sánchez, de Ignacio y Leocadia.

Blas Otálora Huertas, de José e Isabel.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, autorizamos el presente en Librilla á 20 de Enero de 1912.—El Alcalde, Fulgencio Segura.—El Secretario, Salvador García.

Número 206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albuñete.

Hago saber: Que ignorándose hace más de diez años la residencia y paradero de los mozos que á continuación se expresan, los que han sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.^o del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza, para que concurren á estas Salas Consistoriales el dia 28 de los corrientes y hoja de las diez, á exponer lo que se le ofrezca en el acto de la rectificación, ó hasta las ocho del dia 10 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, en la inteligencia de que si de-

jase de asistir, serán excluidos del mismo por reputarse muertos á tenor de lo dispuesto en el art. 88 de la ley, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos caso de ser habidos y no acreditan haber sido alistados en los puntos de su residencia.

Se ruega á su vez á las Autoridades municipales se sirvan comunicar á este Ayuntamiento si algún individuo ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción.

Relación que se cita.

Francisco Ripoll Baleriola, de Manuel y Fuensanta.

Francisco Peñalver Rodríguez, de Juan y Remedios.

Francisco Asís Sarabia Pérez, de José María y Josefa.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, autorizamos el presente en Albudeite á 17 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco González.—P. S. M., El Secretario, Francisco Páez.

Octava sección

Número 209.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE YECLA

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de Yecla.

Por el presente hago saber: que con esta fecha se ha dictado providencia en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido ante este Juzgado por Don Cosme Soriano Ortúñoz, sobre nombramiento de Albaica lativo, que represente á la testamentaria del Excelentísimo Señor Don Antonio Ibáñez Galiano, Obispo que fué de Teruel, en el otorgamiento de ciertas escrituras de venta de bienes inmuebles que pertenecieron á dicha testamentaria; para que se haga pública dicha solicitud, á fin de que los interesados en la misma comparezcan en este Juzgado en término de quince días, exponiendo lo que á su derecho interese.

Dado en Yecla á diez de Junio de mil novecientos once.—José María Cremades.—P. S. M., El Oficial, Emilio Erans y Marqués.

Número 128.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Hernández Peñalver Blas (a) Churrete, domiciliado últimamente en Sangonera Verde (Murcia), procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, á responder de los cargos que le resultan.

Número 148.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE CEHEGIN

Don Ignacio García Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el bienio de 1912 al 1913, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente.

D. Ignacio García Sánchez.

Vicepresidente 1.^o

D. Tomás Gómez Sánchez.

Vicepresidente 2.^o

D. José Clemente y García.

Vocales.

D. José Sánchez Ruiz.

Joaquín Puerta Valero.

Juan Antonio Ciller Palud.

Juan Sánchez Ciller.

Suplentes.

D. Salvador Abril Navarro.

José Valero Carreño.

Fernando Martínez Oliva.

Fernando Ciller Palud.

Juan Plasencia Vaquero.

Francisco Arévalo Béjar.

Secretario.

D. Pedro García de Paco.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial, libro la presente en Cehegín á cinco de Enero de mil novecientos doce.—Ignacio García.—Pedro García de Paco.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde veinte y diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 po 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

ESTACION EN 20 DE ENERO DE 1912

Capital anterior 14.998.431'86
nominaciones durante la semana 438.503'61

Suma 15.432.025'47
Integros 435.036'01

Saldo 14.996.989'46

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.